



Síntesis: El 17 de diciembre de 2004 esta Comisión Nacional inició el expediente 2005/2/QRO/1/I, con motivo del escrito de impugnación presentado por la licenciada Felicidad Flores Solórzano, en el cual manifestó su inconformidad con la determinación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro, en el sentido de considerar la propuesta de conciliación que emitió la misma, el 5 de diciembre de 2003, como cumplida, no obstante que la propia autoridad, mediante un escrito del 23 de abril de 2004, manifestó que se encontraba impedida para realizar las acciones recomendadas por el Organismo Local.

Del análisis realizado a las evidencias que integran el expediente, se observó que el 17 de junio de 2003 la licenciada Felicidad Flores Solórzano presentó ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro un escrito de queja por presuntas violaciones a los Derechos Humanos, en el cual señaló que en marzo de 2003 la Directora General del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa, Radio Querétaro, le informó que el Gobernador del estado y la Coordinadora de Comunicación Social le ordenaron que prescindiera de sus servicios, lo anterior en virtud de que sus hermanos tenían filiación priísta, y porque requerían una voz masculina como conductor del programa La Hora Nacional .

Por lo anterior, el 5 de diciembre de 2003 el Organismo Estatal citado dirigió al Coordinador de Comunicación Social del estado de Querétaro una propuesta de conciliación, en virtud de que de las evidencias se observó una violación en perjuicio de la agraviada respecto de su derecho a la igualdad, por lo que sugirió a dicha autoridad que rectificara su actuación en relación con la destitución como locutora de La Hora Nacional de la licenciada Felicidad Flores Solórzano.

Esta Comisión Nacional estimó que el argumento del Organismo Local protector de los Derechos Humanos, para dar por concluida la queja presentada por la licenciada Felicidad Flores Solórzano, se basó en lo manifestado por el Coordinador de Comunicación Social del estado de Querétaro, en el sentido de que no era posible dar cumplimiento a la propuesta de conciliación, en virtud de que el “5 de diciembre de 2003” se publicó en el Diario Oficial número 72 del estado de Querétaro una modificación al Acuerdo de Sectorización de las Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, y respecto del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa señaló que la autoridad suprema de ese sistema era su Junta de Gobierno, y dentro de las facultades de esa junta no se encontraba la de revisar la actuación del Director General del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa, como servidor público, sino únicamente la de revisar y, en su caso, aprobar el

proyecto de presupuesto de egresos, así como el informe de actividades de ese funcionario, por lo cual se encontraba impedido para dar cumplimiento a la propuesta.

Para esta Comisión Nacional no pasó inadvertido el hecho de que el Organismo Estatal, para la emisión de la propuesta de conciliación, no se dio a la tarea de revisar si la legislación que regía a la Coordinación de Comunicación Social del estado de Querétaro se encontraba vigente, o bien existía alguna reforma, ya que si el 3 de diciembre de 2003 en el Periódico Oficial del estado de Querétaro número 72 se publicó una modificación al Acuerdo de Sectorización de las Entidades Paraestatales, y la propuesta de conciliación se notificó el 8 de diciembre de 2003 a la autoridad, fecha en la cual ya tenía cuatro días de publicada esa modificación, demostrando tal circunstancia un desconocimiento del marco legal.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional estimó que el Organismo Local debió efectuar un análisis debidamente fundado y motivado para robustecer la resolución que conforme a Derecho resultara procedente, ya que al no cumplirse con una conciliación aceptada, implicaba un desprecio o un desinterés a la noble tarea de protección no jurisdiccional a los Derechos Humanos, además de violentarse en perjuicio de la agraviada los Derechos Humanos respecto de la no discriminación, la legalidad y la seguridad, previstos en los artículos 1o., tercer párrafo; 4o.; 14, y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 11 y 15.1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer , así como 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Por ello, el 25 de noviembre de 2005 este Organismo Nacional emitió la Recomendación 38/2005, dirigida al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro, para que revoque la resolución definitiva del 11 de noviembre de 2004, relacionada con el caso de la licenciada Felicidad Flores Solórzano, y se emita la determinación que conforme a Derecho corresponda y que permita lograr el restablecimiento de los Derechos Humanos que le fueron violados a la agraviada.

RECOMENDACIÓN 38/2005

México, D. F., 25 de noviembre de 2005

SOBRE EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN DE LA LICENCIADA FELICIDAD FLORES SOLÓRZANO

Lic. Pablo Enrique Vargas Gómez, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro

Distinguido señor Presidente:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 3o., párrafo cuarto; 6o., fracciones IV y V; 15, fracción VII; 55; 61; 62; 63; 64, 65, y 66, inciso b), de la Ley de esta Comisión Nacional, en relación con los diversos 159, fracción I; 160; 167, y 168, de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2005/2/QRO/1/I, relacionados con el recurso de impugnación interpuesto por la licenciada Felicidad Flores Solórzano, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 17 de diciembre de 2004 esta Comisión Nacional recibió el oficio 649/2004/VG, suscrito por el licenciado Jaime Pérez Olvera, encargado del despacho de la Visitaduría General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro, por medio del cual remitió el escrito de impugnación de la licenciada Felicidad Flores Solórzano, en el que manifestó su inconformidad con la resolución del 11 de noviembre de 2004, dictada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro, dentro del expediente CEDH/1474/2003/SA, ya que en su opinión esa determinación atenta contra sus derechos fundamentales, pues no se realizaron las acciones pertinentes dentro de los plazos que señalan los artículos 6 de la Ley de la Comisión Estatal y 56 de su Reglamento Interno, para garantizar el cumplimiento de la propuesta de conciliación formalizada el 5 de diciembre de 2003 con el Coordinador de Comunicación Social del Gobierno del estado de Querétaro.

B. El recurso de impugnación se radicó en esta Comisión Nacional con el expediente 2005/2/QRO/1/I, y se solicitó a usted, en su carácter de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro, el informe correspondiente, obsequiándose lo requerido, cuya valoración se precisa en el capítulo de observaciones del presente documento.

C. Del contenido de las constancias que integran el presente recurso, se destacó que el 17 de junio de 2003 la licenciada Felicidad Flores Solórzano presentó ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro una queja por presuntas violaciones a los Derechos Humanos, en la cual señaló que en marzo de 2003 la licenciada Lucero Santana García, quien se desempeñaba como Directora General del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa (SECCE), Radio Querétaro, le informó que el Gobernador del estado y la señora Betzabé Guzmán, Coordinadora de Comunicación Social, le estaban ordenando que prescindiera de sus servicios en Radio Querétaro, lo anterior, en virtud de que sus hermanos tenían filiación priísta, y porque requerían una voz masculina como conductor del programa La Hora Nacional .

D. Una vez que el Organismo Local integró el expediente CEDH/1474/2003/SA, y al contar con evidencias que acreditaron que existió una violación al derecho a la igualdad por parte de la licenciada Lucero Santana García, Directora General del SECCE, Radio Querétaro, en agravio de la licenciada Felicidad Flores Solórzano, ya que con su actuar discriminó a la quejosa, al haber dado predilección a una voz masculina para que interviniera en la conducción de La Hora Nacional , y no le dio a la agraviada la oportunidad de demostrar su capacidad, profesionalismo y experiencia con que podía contar como mujer para destacar en cualquier ámbito, sin importar la tonalidad de su voz, por lo que el 5 de diciembre de 2003 realizó una propuesta de conciliación con el licenciado Miguel Ángel Vichique de Gasperín, Coordinador de Comunicación Social del estado de Querétaro, en la cual le sugirió:

PRIMERA. Se inicien las acciones pertinentes para revisar la actuación de la Lic. Lucero Santana García, Directora del SECCE, Radio Querétaro, y de esta manera en lo sucesivo se dé su conducción como servidora pública con apego a la ley, evitando así dañar a terceras personas en su esfera de derechos fundamentales.

SEGUNDA. Se rectifique la actuación de la Lic. Lucero Santana García, en su carácter de Directora del SECCE, Radio Querétaro, respecto a la destitución como locutora del programa de esa Radiodifusora denominada La Hora Nacional , de la licenciada Felicidad Flores Solórzano, a efecto de que se le permita demostrar su capacidad respecto a dicha locución, y que la misma, sea tomada en cuenta para determinar quién será la mejor candidata o candidato al puesto descrito, con bases sólidas, que no vulneren los derechos de ningún competidor, con actos discriminatorios, como el aquí en estudio.

E. El 8 de diciembre de 2003, la Comisión Estatal notificó a la Coordinación de Comunicación Social del estado de Querétaro la propuesta de conciliación, y el 23 de diciembre de ese año el licenciado Miguel Ángel Vichique de Gasperín,

en su carácter de Coordinador de Comunicación Social, informó a la Comisión Estatal que, con relación a la primera propuesta, esa Coordinación revisaría la actuación de la Directora del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa, y en su oportunidad informaría sobre los resultados de la misma, haciendo hincapié en que dicha revisión se haría con apego al marco jurídico correspondiente, respetando en todo momento los derechos del servidor público involucrado.

Asimismo, precisó que, con relación al segundo punto de la propuesta, esa Coordinación a su cargo se sujetaría y respetaría la resolución que derivara del procedimiento laboral interpuesto por la señora Felicidad Flores Solórzano, el cual se encontraba radicado con el expediente 355/2003 ante la Junta Especial Número 50 de la Federal de Conciliación y Arbitraje.

F. El 11 de noviembre de 2004 la Comisión Estatal determinó dar por concluido el seguimiento de la conciliación, al advertir, de la información proporcionada por la autoridad presuntamente responsable, que no era posible dar cumplimiento a la propuesta de conciliación, ya que estaba fuera de las facultades de la autoridad rectificar el proceder y la actuación de la Directora General del SECCE, Radio Querétaro, y en virtud de que existía un procedimiento laboral interpuesto por la agraviada se esperaba la resolución de éste, por lo que, en términos de lo dispuesto por el artículo 60, fracción VII, del Reglamento de ese Organismo Local, dio por concluido el asunto, por haberse resuelto por vía conciliatoria, determinación que el 16 de noviembre de ese año fue notificada a la licenciada Felicidad Flores Solórzano, y, por ello, el 15 de diciembre de 2004 la recurrente presentó su inconformidad.

II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

A. El oficio 649/2004/VG, recibido en esta Comisión Nacional el 17 de diciembre de 2004, mediante el cual la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro remitió el escrito de impugnación presentado por la licenciada Felicidad Flores Solórzano, de fecha 13 de diciembre de 2004.

B. El original del expediente de queja CEDH/1474/2003/SA, integrado por el Organismo Local protector de Derechos Humanos, de cuyo contenido destaca lo siguiente:

1. El escrito de queja que presentó la licenciada Felicidad Flores Solórzano el 17 de junio de 2003, ante esa instancia local.

2. El oficio sin número, del 21 de julio de 2003, suscrito por la licenciada Lucero Santana García, Directora General del SECCE, Radio Querétaro, a través del cual rindió un informe en relación con la queja.

3. El acta circunstanciada del 1 de septiembre de 2003, que elaboró personal de la Comisión Estatal, en la cual se asentaron las declaraciones que rindieron las señoras Marisol Lomelí Barragán y María Lucero Zavala Robles, en relación con los hechos ocurridos a la licenciada Felicidad Flores Solórzano.

4. La copia de la propuesta de conciliación CEDH/1474/2003/SA, del 5 de diciembre de 2003, dirigida al licenciado Miguel Ángel Vichique de Gasperín, Coordinador de Comunicación Social del estado de Querétaro.

5. El oficio CCMSV/060/03, del 23 de diciembre de 2003, suscrito por el licenciado Miguel Ángel Vichique de Gasperín, Coordinador de Comunicación Social del estado de Querétaro, por medio del cual comunicó al Organismo Local la aceptación de la propuesta de conciliación.

6. El oficio CCS/MV/042/04, del 23 de abril de 2004, signado por el licenciado Miguel Ángel Vichique de Gasperín, Coordinador de Comunicación Social del estado de Querétaro, a través del cual comunicó a la Comisión Estatal los motivos por los que no podía dar cumplimiento al punto primero de la propuesta de conciliación.

7. El oficio 567/04/VG/S, del 11 de noviembre de 2004, suscrito por el licenciado Jaime Pérez Olvera, encargado del despacho de la Visitaduría de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro, a través del cual se notificó, el 16 del referido mes y año, a la licenciada Felicidad Flores, la conclusión del expediente CEDH/1474/2003/SA, por haberse solucionado por vía conciliatoria.

C. El oficio 081/04/VG, recibido en esta Comisión Nacional el 9 de febrero de 2005, suscrito por el Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro, por medio del cual rindió un informe a esta Comisión Nacional sobre la inconformidad planteada por la recurrente.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 9 de junio de 2003 la licenciada Felicidad Flores Solórzano dejó de laborar como locutora de La Hora Nacional en Radio Querétaro, por indicaciones de la licenciada Lucero Santana García, Directora General del SECCE, Radio Querétaro, la cual le argumentó que “requería una voz masculina como conductor”.

El 17 junio de 2003 la licenciada Felicidad Flores Solórzano presentó una queja ante la Comisión de Derechos Humanos de esa entidad federativa, por presuntas violaciones a los Derechos Humanos, iniciándose por ello el expediente de queja CEDH/1474/2003/SA, el 5 de diciembre de 2003; una vez que el Organismo Local recabó la información y documentación relacionada con la queja, estimó que existieron violaciones a los Derechos Humanos por la prestación indebida del servicio público por parte de la licenciada Lucero Santana García, Directora General del SECCE, Radio Querétaro, por lo que le dirigió al licenciado Miguel Ángel Vichique de Gasperín, Coordinador de Comunicación Social del estado de Querétaro, la propuesta de conciliación CEDH/1474/2003/SA, la cual fue aceptada mediante el oficio número CCSMV/060/03, del 23 de diciembre de 2003, suscrito por el servidor público antes mencionado.

Mediante el oficio CCS/MV/042/04, del 23 de abril de 2004, el licenciado Miguel Ángel Vichique de Gasperín, Coordinador de Comunicación Social del estado de Querétaro, comunicó al Organismo Local los motivos por los cuales no podía dar cumplimiento a la propuesta de conciliación; no obstante ello, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro, a través del oficio 567/04/VG/S, del 11 de noviembre de 2004, informó a la licenciada Felicidad Flores la conclusión del expediente CEDH/1474/2003/SA, por haberse solucionado por vía conciliatoria, determinación que el 16 de noviembre de ese año fue notificada a la recurrente, motivo por el cual 15 de diciembre de 2004 presentó el recurso de inconformidad que ahora se resuelve.

IV. OBSERVACIONES

De conformidad con los ordenamientos legales invocados en la parte inicial de la presente Recomendación, esta Comisión Nacional considera que es procedente el agravio expresado por la licenciada Felicidad Flores Solórzano, en atención a las siguientes consideraciones:

En los razonamientos efectuados por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro, dentro de la propuesta de conciliación emitida el 5 de diciembre de 2003 en el expediente CEDH/1474/2003/SA, y recibida el 8 del mismo mes por el licenciado Miguel Ángel Vichique de Gasperín, Coordinador de Comunicación Social del estado de Querétaro, se destacó que su intervención fue por el hecho discriminatorio que la licenciada Lucero Santana García, Directora General del SECCE, Radio Querétaro, cometió en agravio de la licenciada Felicidad Flores Solórzano, conductora de La Hora Nacional, mas no por la relación laboral que podía existir entre esa servidora pública y la licenciada Flores Solórzano, ya que ese Organismo Local no tendría competencia para dirimir una controversia de esa naturaleza.

La Comisión Estatal consideró que la licenciada Lucero Santana García, Directora General del SECCE, Radio Querétaro, cometió actos discriminatorios en contra de la licenciada Felicidad Flores Solórzano, ya que conforme a las declaraciones rendidas por las señoras Marisol Lomelí Barragán y María Lucero Zavala Robles, quienes se enteraron de los hechos ocurridos a la agraviada, así como por el testimonio que de manera confidencial rindió una persona allegada al programa La Hora Nacional , y del contenido del informe que rindió esa servidora pública, quedó evidenciado que a la agraviada no se le dio la oportunidad para demostrar su capacidad, profesionalismo y experiencia que como mujer podía tener para la conducción de ese programa radiofónico, y, contrario a ello, se dio preferencia a una voz masculina, sin tomar en consideración que ese programa venía funcionando de manera ininterrumpida desde el año de 1988 con la voz de la quejosa y eso no demeritaba la imagen del programa. Por ello, estimó que a la agraviada se le violentó su derecho a la igualdad, que consagra el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se señala que el varón y la mujer son iguales ante la ley.

Por lo anterior, la instancia local, en su propuesta de conciliación, solicitó que se revisara la actuación de la licenciada Lucero Santana García, Directora General del SECCE, Radio Querétaro; además, se rectificara la actuación de esa servidora pública respecto de la destitución de la licenciada Felicidad Flores Solórzano como locutora del programa La Hora Nacional , para que se le permitiera demostrar su capacidad para la conducción de ese programa y, en su caso, fuera tomada en cuenta para poder determinar quién sería el mejor candidato a ese puesto.

El 23 de diciembre de 2003, por medio del oficio CCSMV/060/03, el licenciado Miguel Ángel Vichique de Gasperín, Coordinador de Comunicación Social del estado de Querétaro, informó a la Comisión Estatal que no consideraba que ninguno de los argumentos esgrimidos en la propuesta de conciliación fueran contundentes para soportar violaciones a los Derechos Humanos de la licenciada Felicidad Flores Solórzano; sin embargo, con el ánimo de atender esa propuesta, en relación con el primer punto sugerido, esa Coordinación revisaría la actuación de la Directora del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa, y en su oportunidad informaría de los resultados, haciendo hincapié en que esa revisión se haría con apego al marco jurídico correspondiente. Además, indicó que, en relación con el segundo punto de la propuesta, esa Coordinación se sujetaría y respetaría la resolución que se emitiera en el procedimiento laboral interpuesto por la licenciada Felicidad Flores Solórzano, el cual se encontraba radicado bajo el expediente 355/2003 ante la Junta Especial Número 50 de la Federal de Conciliación y Arbitraje.

El 11 de noviembre de 2004, la Comisión Estatal estimó que la Coordinación de Comunicación Social del estado de Querétaro no podía dar cumplimiento a la propuesta de conciliación, ya que estaba fuera de sus facultades revisar, así como rectificar, el proceder de la licenciada Lucero Santana García, Directora General del SECCE, y toda vez que existía un procedimiento laboral interpuesto, se estaría a la resolución que se emitiera dentro de ese juicio laboral, por lo cual dio por concluido el asunto al estimar que estaba resuelto por vía conciliatoria.

En el presente caso, esta Comisión Nacional estima que el argumento del Organismo Local protector de los Derechos Humanos, referido en su determinación a través de la cual dio por concluido el asunto de la licenciada Felicidad Flores Solórzano, sólo se basó en lo manifestado por el licenciado Miguel Ángel Vichique de Gasperín, Coordinador de Comunicación Social del estado de Querétaro, en su oficio CCS/MV/042/04, del 23 de abril de 2004, en el cual indicó que no era posible dar cumplimiento a la propuesta de conciliación, en virtud de que el “5 de diciembre de 2003” se publicó, en el Diario Oficial número 72 del estado de Querétaro, una modificación al Acuerdo de Sectorización de las Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, y respecto del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa, se señaló que “la autoridad suprema de ese sistema era su Junta de Gobierno, y dentro de las facultades de esa junta no se encontraba la de revisar la actuación del Director General del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa, como servidor público, sino únicamente la de revisar y, en su caso, aprobar el proyecto de presupuesto de egresos, así como el informe de actividades que rinda ese funcionario, por lo cual legalmente se encontraba impedido para dar cumplimiento a la propuesta”.

Del contenido de las constancias que integran el presente recurso, se aprecia que el 3 de diciembre de 2003 apareció publicada, en el Periódico Oficial del estado de Querétaro número 72, la modificación al Acuerdo de Sectorización de las Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, y en la misma se precisó que “por cuanto ve al organismo público descentralizado denominado Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa, a la entrada en vigor del presente acuerdo, dicha paraestatal dependerá directamente del titular del Poder Ejecutivo del estado”; sin embargo, el licenciado Miguel Ángel Vichique de Gasperín, Coordinador de Comunicación Social del estado de Querétaro, en su oficio CCS/MV/042/04, del 23 de abril de 2004, argumentó que el “5 de diciembre de 2003” se efectuó una modificación al Acuerdo de Sectorización de las Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, y respecto del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa, señaló que la autoridad suprema era la Junta de Gobierno, y dentro de las facultades de ésta no se encontraba

la de revisión de la actuación de la Directora General del Sistema Estatal de Comunicación, Cultural y Educativa.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional observa que, conforme al Acuerdo de Sectorización de las Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, se desprende que el Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa depende directamente del titular del Ejecutivo del estado, por lo tanto la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro, con posterioridad a la respuesta que el 23 de abril de 2004 le efectuó el licenciado Miguel Ángel Vichique de Gasperín, Coordinador de Comunicación Social del estado de Querétaro, y en el que le indicaba la imposibilidad jurídica para cumplir con la propuesta de conciliación, con motivo de la reforma al Acuerdo de Sectorización de las Entidades Paraestatales, debió solicitar información al Gobernador del estado, para que éste designara el área o dependencia que legalmente resultaba competente para dar respuesta y atender el hecho motivo de la queja, y previa esa garantía de audiencia, en su momento, efectuar con la autoridad competente la propuesta de conciliación en forma correcta, para que se investigara la irregularidad cometida por la licenciada Lucero Santana García, Directora General del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa, Radio Querétaro, en agravio de la licenciada Felicidad Flores Solórzano.

Además, la Comisión Estatal, en su resolución, precisó que “no fue posible darle cumplimiento debido a que está fuera de las facultades de la autoridad señalada como responsable rectificar el proceder de la directora del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa, así como rectificar la actuación de la misma”, pero no tomó en consideración lo previsto en los artículos 36 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro, y 55 del Reglamento de esa Ley, los cuales señalan que la propuesta de conciliación tiene como fin lograr la solución satisfactoria o inmediata de la violación a los Derechos Humanos, situación que en el caso de la licenciada Felicidad Flores Solórzano no aconteció, ya que no se cumplieron específicamente los puntos de la propuesta de conciliación.

Esta Comisión Nacional, con independencia de que exista entre el Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa y la licenciada Felicidad Flores Solórzano una controversia de carácter laboral, ya que se encuentra en trámite un juicio ante la Junta Especial Número 50 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, considera inconducente que el Organismo Local haya motivado la conclusión del asunto sin tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la ley que rige su actuación, en el que se prevé que las resoluciones que emita esa Comisión no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados, toda vez que en el caso de la

licenciada Flores Solórzano, al acreditarse la existencia de violaciones a sus Derechos Humanos, se debió lograr la reparación de los derechos que le fueron violentados.

Por otra parte, para esta Comisión Nacional no pasa inadvertido el hecho de que el personal del Organismo Local, para la emisión de la propuesta de conciliación, omitió revisar si la legislación que regía a la Coordinación de Comunicación Social del estado de Querétaro se encontraba vigente, o bien existía alguna reforma, ya que, como quedó precisado en párrafos precedentes, el 3 de diciembre de 2003, en el Periódico Oficial del estado de Querétaro número 72, se publicó una modificación al Acuerdo de Sectorización de las Entidades Paraestatales, y la propuesta de conciliación se notificó el 8 de diciembre de 2003, fecha en la cual ya tenía cuatro días de publicada esa modificación, circunstancia que demuestra el desconocimiento del marco legal.

En consecuencia, en el presente caso, el Organismo Local protector de Derechos Humanos debió efectuar un análisis debidamente fundado y motivado, para robustecer la resolución que conforme a Derecho resultara procedente en el caso de la licenciada Felicidad Flores Solórzano, ya que al no cumplirse con una conciliación aceptada, ello implicaba un desprecio o un desinterés a la noble tarea de la protección no jurisdiccional a los Derechos Humanos, además de violentarse en perjuicio de la agraviada los derechos a la no discriminación, a la legalidad y a la seguridad jurídica previstos en los artículos 1o., tercer párrafo; 4o.; 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 11 y 15.1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, así como 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda vez que de las evidencias que esa Comisión Estatal se allegó tuvo por acreditado que existieron actos de discriminación en contra de la quejosa por parte de la autoridad presuntamente responsable y, por ello, sometió el asunto a una propuesta de conciliación que tenía como fin lograr una solución satisfactoria o inmediata de la violación a los Derechos Humanos, y al no haberse logrado el objetivo de esa propuesta, no debió haber concluido el caso con el argumento de que quedó resuelto vía conciliatoria, ya que, por el contrario, en atención a la facultad que el artículo 36 de la propia ley que la rige, debió emitir el pronunciamiento respectivo y ser más contundente en sus argumentos jurídicos, para que de esa manera, efectivamente, se reparara la violación a los Derechos Humanos de la licenciada Felicidad Flores Solórzano.

En consecuencia, esta Comisión Nacional, con fundamento en el artículo 66, inciso b), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se

permite formular respetuosamente a usted, señor Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro, la siguiente:

V. RECOMENDACIÓN

ÚNICA. Que se revoque la resolución definitiva del 11 de noviembre de 2004, relacionada con el caso de la licenciada Felicidad Flores Solórzano, y con base en las consideraciones contenidas en el capítulo de observaciones del presente documento se emita la determinación que conforme a Derecho corresponda y que permita lograr el restablecimiento de los Derechos Humanos que le fueron violados a la agraviada.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación se envíe a esta Comisión Nacional dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, requiero a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional